



Superintendencia  
de Educación

ORD. N°

349

ANT. : Consulta N° 7 sobre fines educativos.

REF. : No hay

MAT. : Responde a Sostenedor  
Fundación educacional Colegio  
San Juan Bautista de Ovalle.

LA SERENA, 29 NOV. 2017

**A : SRA. CARMEN DEL ROSARIO NARBONA CANGANA  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO SAN JUAN BAUTISTA DE OVALLE  
COMUNA DE OVALLE.**

**DE : FRANCISCO BRIZUELA TAPIA  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE COQUIMBO**

Junto con saludarla, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 17 de noviembre de 2017, de la representante legal del Establecimiento educacional "Colegio San Juan Bautista de Ovalle", RBD 763-3, de la comuna de Ovalle, mediante la cual consulta lo siguiente:

"Pertinencia de gastos referentes a la contratación de una póliza de seguros contra incendio y daños que debe incluir el caso fortuito y fuerza mayor en beneficio del inmueble, con cargo a la subvención general"

Que, a objeto de complementar los antecedentes acompañados a la consulta, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2017 se solicitó a la sostenedora que informara al siguiente tenor: 1.- Si el dueño del inmueble, Congregación San Juan Bautista, tiene contratado un seguro contra incendio u otros daños, en favor del inmueble, 2.- Si la Fundación Educacional Colegio San Juan Bautista, pretende contratar un seguro contra incendio y otros daños con el fin de asegurar la infraestructura del local escolar, los bienes muebles o ambos y 3.- Acompañar copia del contrato de arriendo.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 la sostenedora entregó respuesta a lo solicitado señalando lo siguiente: i) La Congregación San Juan Bautista, no tiene contratado un seguro contra incendio u otros daños a favor del inmueble de su propiedad y ii) La Fundación Educacional Colegio San Juan Bautista estudia la posibilidad de contratar un seguro contra incendio y otros daños con el fin de asegurar la infraestructura del local escolar o de bienes muebles o de ambos.



Superintendencia  
de Educación

Además, acompañó contrato de arrendamiento vigente entre Congregación San Juan Bautista y Fundación Educacional Colegio San Juan Bautista, señalando asimismo que la cláusula décimo quinta obliga al arrendatario a la contratación del mencionado seguro.

A vuestra consulta, se informa lo siguiente:

1.- El artículo 2° N° 3, de la Ley 20.845, de Inclusión Escolar (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto Supremo N° 582 de 2015 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, el numeral iv) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, contempla como operación sujeta a fines educativos, los costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos educacionales.

4.- Por su parte, el Decreto Supremo 582 de 2015 señala en su artículo 3° inciso tercero, señala que se entenderán costos asociados a la administración o gestión del o los establecimientos educacionales, la contratación de servicios contables, jurídicos, informáticos, seguros sobre bienes, u otros de similar naturaleza, destinados a satisfacer los objetivos institucionales.

5.- Así, de la consulta planteada y los antecedentes aportados, es pertinente que la Fundación sostenedora contrate con cargo a la subvención general un seguro contra incendio y otros daños, inclusive con cobertura ante caso fortuito y/o fuerza mayor, en beneficio de la infraestructura del local escolar y del mobiliario, esto en virtud de lo dispuesto en las normas legales citadas y de lo dispuesto en la cláusula décimo quinto del contrato de arrendamiento, que establece que la arrendataria se obliga en tales términos.

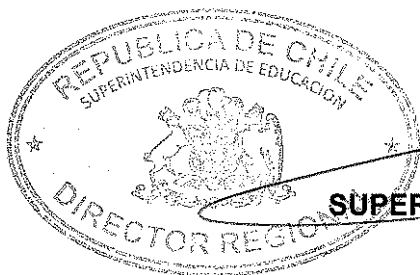
6.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.



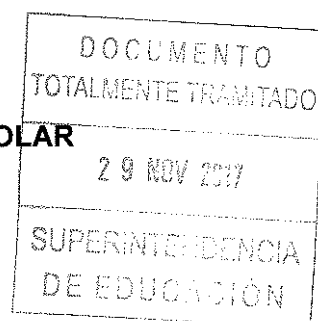
**Superintendencia  
de Educación**

7.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 17 de noviembre de 2017, del representante legal del Establecimiento Educacional Colegio San Juan Bautista de Ovalle, RBD: 763-3, comuna de Ovalle.

Saluda atentamente a Ud.,



**FRANCISCO BRIZUELA TAPIA  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR  
REGIÓN DE COQUIMBO**



FBT/MBL/mbi

Distribución:

- Destinatario
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes

